

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1279

Manizales, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro

El señor **HUMBERTO ARISTIZÁBAL CORREA**, a través de la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS** en su favor y a cargo de la señora **DIANA MARÍA ARISTIZÁBAL**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se adelante por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Resolviendo la solicitud allegada y teniendo en cuenta que el peticionario es un adulto mayor en estado de abandono y que merece especial interés y protección, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor **HUMBERTO ARISTIZÁBAL CORREA**, para iniciar proceso de **ALIMENTOS** en contra de la señora **DIANA MARÍA ARISTIZÁBAL**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la carrera 24 No. 22-02, oficina 312, Edificio Plaza Centro, Tels. 3127169571-3136607076 y correo electrónico: josefmarinabogados@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** al solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b478b11dc909bae51f54614ae5e92f3c20c67034c05703adddff3310144cfd8**

Documento generado en 28/05/2024 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>